

Bogotá D.C., enero de 2024.

Señor(a)
ANONIMO
SDQS 323762022

	
	Radicado N° S-2024-9927
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Secretaría de Educación	Fecha: 17-01-2024 - 10:27
	Folios: 1 Anexos: - 1400
	Radicador: LORELYS LEGUIZAMON DUARTE
	Destino: ANONIMO SDQS 323762022 EXPEDIENTE 044-2022
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co	
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: D88NJ	

I-2024-4270

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria.
EXPEDIENTE: 044-2022.

Cordial saludo;


Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto no. 3283 de fecha 27 de diciembre de 2023 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de Mariela Castillo Roza, proveído que se anexa debidamente digitalizado en nueve (09) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66-63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;


LORELY LEGUIZAMÓN DUARTE
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Profesional Comisionado: Laura Zambrano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una Investigación Disciplinaria”

Expediente No.	044/22
Investigado	MARIELA CASTILLO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.737.721
Cargo Desempeñado	Directora de la Dirección Local de Educación DILE - SANTAFE
Dependencia	Directora de la Dirección Local de Educación DILE - SANTAFE
Conducta	Presuntas irregularidades en la concesión de unos permisos
Fecha de los hechos	11 de enero de 2022
Quejoso o informante	Ciudadano anónimo
Auto No.	3283
Fecha	27 DIC 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a decidir el mérito de las pruebas recaudadas en la presente investigación disciplinaria adelantada contra la señora MARIELA CASTILLO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.737.721, en su condición de Directora de la Dirección Local de Educación DILE - SANTAFE para la época de los hechos año 2022, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Los hechos irregulares se relacionan con unas presuntas autorizaciones de no asistir al colegio, por parte de la Directora Local de Educación para Santafé y Candelaria, señora

Av. Eldorado No. 66-63

PBX: 324 10 00

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Mariela Castillo, al señor rector José Hidalgo Restrepo Bermeo y la coordinadora del Colegio Aulas Colombianas IED, en el año 2022, quienes al parecer debían presentarse en la institución entre el 11 de enero (momento en que inicio el calendario escolar) y el 18 de enero (fecha en que salió aproximadamente la resolución del señor Restrepo Bermeo), mientras salía la resolución para su comisión sindical, bajo el entendido que estas resoluciones estaban por salir, autorización que, según el informante, evitó que estos dos servidores públicos incurrieran en abandono de cargo.

Estos hechos se describen en el escrito de ciudadano anónimo sin fecha, en el que se indica:

“EL COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS IED DE LA LOCALIDAD SANTAFE, CON DOS CEDES, UNA EN EL BARRIO EL CONSUELO Y OTRA EN EL BARRIO EL DORADO TIENE POR RECOR EN PROPIEDAD AL SEÑOR JOSE HIDALGO RESTREPO BERMEO. EL SEÑOR HA ESTADO EN COMISIÓN SINDICAL DE LA FECODE HACE APROXIMADAMENTE SIETE AÑOS, EN ESTOS AÑOS HAN PASADO VARIOS RECTORES EN ENCARGO QUE NO HAN PERMANECIDO PORQUE NO RECIBEN NINGUNA CLASE DE SOBRE SUELDO POR SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN (SEGÚN LO QUE SE SABE, POR LA PARTICULARIDAD DE QUE LA COMISIÓN ES SINDICAL). ESTA INTERMITENCIA HA OCASIONADO INESTABILIDAD EN LA PARTE DIRECTIVA DE LA INSTITUCIÓN, SOBRE TODO EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO; DE LO QUE HA RESULTADO UNA PLANTA FISICA DETERIORADA EN BATERIAS SANITARIAS Y EN ALGUNAS AULAS DE CLASE. POR LO QUE SE SABE TAMBIEN EN OTROS ASUNTOS QUE YA INVESTIGA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

PARA EL PRESENTE AÑO ACADÉMICO EL SEÑOR RESTREPO DEBÍA PRESENTARSE EN LA INSTITUCIÓN MIENTRAS SALÍA LA RESOLUCIÓN PARA SU COMISIÓN SINDICAL. POR LO QUE INFORMA LA DIRECTORA LOCAL DE EDUCACIÓN PARA SANTAFÉ Y CANDELARIA, MARIELA CASTILLO, EL SEÑOR RESTREPO Y UNA COORDINADORA (QUE TAMBIÉN TIENE COMISIÓN SINDICAL EN FECODE) LE CONSULTARON SOBRE CÓMO PROCEDER. ELLA LOS EXCUSO DE ASISTIR AL COLEGIO PORQUE SEGÚN ELLA LAS RESOLUCIONES ESTABAN POR SALIR. ESTO NO TIENE MAYOR INCONVENIENTE EN EL CASO DE LA COORDINADORA, PERO EN EL CASO DEL RECTOR RESULTA UNA OMISIÓN CON RESULTADOS NEFASTOS. LA AFIRMACIÓN ES PORQUE PRIVÓ (LA SEÑORA CASTILLO) A LA COMUNIDAD DEL COLEGIO DE LA POSIBILIDAD DE QUE EL RECTOR DEJARÁ ORDENADO EL GASTO PARA ARREGLAR PARTE DE LA PLANTA FÍSICA: SALONES Y ALGUNOS BAÑOS, ASI COMO OTRAS COSAS REFERIDAS AL USO DE LOS ESPACIOS DEL COLEGIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR.

LA CUESTIÓN ES QUE DE NO SER POR LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECTORA LOCAL ESTOS DOS SERVIDORES PÚBLICOS INCURRIRÍAN EN ABANDONO DE CARGO. CON LO QUE LA SEÑORA CASTILLO ES RESPONSABLE POR LA AFECTACIÓN QUE SU OMISIÓN TRAJÓ PARA LA COMUNIDAD DEL COLEGIO. HASTA DONDE SE SABE ELLA Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO ACTUA SOBRE EL DOCUMENTO QUE SE LE PRESENTA, NO SOBRE LA ESPECULACIÓN DE QUE PRONTO HA DE SALIR UN

DOCUMENTO TAN SENSIBLE COMO UNA RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR UN EJERCICIO DISTINTO AL QUE DEBE ATENDER UN FUNCIONARIO. ES IMPORTANTE QUE ESTO SE REVISE, YA QUE COMPLETA UN "CUADRO" DE HOSTIGAMIENTO A LA COMUNIDAD AULISTA ENTRE LO QUE SE PUEDE CONTAR: TRATO DISCRIMINATORIO ENTRE LAS JORNADAS (PERMISOS QUE HA CONSEDIDO EN UNOS CASOS SIN CONTAR QUE TODOS LOS DOCENTES TIENEN LOS MISMOS DERECHOS), SOSTENER EL ACOMPAÑAMIENTO AL COLEGIO SOBRE LAS AFIRMACIONES MAL INTENCIONADAS DE UNA RECTORA QUE ESTUVO EN ENCARGO POR ALGO MENOS DE UN SEMESTRE (COMO EL CASO DE LA MATRICULA QUE SE PROYECTO DESDE AGOSTO Y QUE DIO COMO RESULTADO EL CIERRE DE UN GRUPO PORQUE LOS CUPOS NO SE OFERTARON; ABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS EN UNOS CASOS Y EN OTROS NO PARTICULARMENTE SOBRE RETARDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA). ESTO ÚLTIMO HA SIDO EVADIDO POR LA SEÑORA CASTILLO QUIEN SIEMPRE HA TENIDO UNA EXCUSA PARA SUS ACTUACIONES, PERO ES POSIBLE UNA EXCUSA TRAS SU OMISION DE NO HABER ACTUADO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN QUE ES LO ÚNICO QUE JUSTIFICABA QUE EL RECTOR NO ACOMPAÑARA EL COLEGIO ENTRE EL 11 DE ENERO (MOMENTO EN QUE INICIO EL CALENDARIO ESCOLAR) Y EL 18 DE ENERO (FECHA EN QUE SALIO APROXIMADAMENTE LA RESOLUCIÓN DEL SEÑOR RESTREPO BERMEO)?

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTA SITUACIÓN PODRÍA RECAE EN SITUACIONES DISCIPLINARIAS, INCLUSO EN UN POSIBLE PREVARICATO YA QUE NO SON SOLO LOS TRES DÍAS DE PERMISO QUE SE LE PUEDEN CONCEDERA UN SERVIDOR DEL MAGISTERIO, O EN UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE ESTOS; POR SOBRE TODO ESTA MALA DECISIÓN AFECTÓ DE FORMA CONSIDERABLE A LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS, TANTO EN SU PERSONA COMO A SUS FAMILIAS."

En este punto vale la pena resaltar que, respecto de los hechos descritos como: "COMPLETA UN "CUADRO" DE HOSTIGAMIENTO A LA COMUNIDAD AULISTA ENTRE LO QUE SE PUEDE CONTAR: TRATO DISCRIMINATORIO ENTRE LAS JORNADAS (PERMISOS QUE HA CONSEDIDO EN UNOS CASOS SIN CONTAR QUE TODOS LOS DOCENTES TIENEN LOS MISMOS DERECHOS), SOSTENER EL ACOMPAÑAMIENTO AL COLEGIO SOBRE LAS AFIRMACIONES MAL INTENCIONADAS DE UNA RECTORA QUE ESTUVO EN ENCARGO POR ALGO MENOS DE UN SEMESTRE (COMO EL CASO DE LA MATRICULA QUE SE PROYECTO DESDE AGOSTO Y QUE DIO COMO RESULTADO EL CIERRE DE UN GRUPO PORQUE LOS CUPOS NO SE OFERTARON; ABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS EN UNOS CASOS Y EN OTROS NO PARTICULARMENTE SOBRE RETARDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA).", con auto 2 de mayo de 2022 el Despacho se inhibió de adelantar investigaron disciplinaria, y procedió a dar tramite investigativo por las presuntas autorizaciones de no asistir al colegio.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022, el despacho profirió auto de inicio de investigación disciplinaria en contra de la señora MARIELA CASTILLO ROZO (fl 3 a 7). El día 12 de mayo de 2022 se notificó de forma personal a la investigada (fl 25), y autorizó recibir notificaciones y comunicaciones al correo mcastillor@educacionbogota.edu.co.

Con auto de 11 de octubre de 2022, se posesiona como apoderada de la investigada, la Dra. LUZ MARINA HERRERA RIVEROS identificada con la CC 20.469.801 de Chía y T.P. 44656 C.S. de la J., (fl 63).

El auto de 16 de diciembre de 2022 decidió sobre unas pruebas solicitadas por la parte investigada (fl 203 a 204), el cual fue notificado el 16 de diciembre de 2022 (fl 205 a 206).

MATERIAL PROBATORIO

Con el objeto de dilucidar los hechos informados, se allegaron al expediente los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES:

1. Radicado I-2022-47609 9 de mayo de 2022 de la Dirección Local de Educación DILE - SANTAFE, da respuesta al requerimiento y presenta informe sobre los hechos denunciados (fl 24).
2. Radicado I-2022-53665 de 24 de mayo de 2022 de la Oficina de Personal, da respuesta al requerimiento y presenta informe sobre los hechos denunciados (fl 26 a 38).
3. Radicado I-2022-61245 de 13 de junio de 2022 de la Oficina de Certificaciones laborales, con información laboral de la investigada (fl 39).
4. Correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022 donde la señora MARIELA CASTILLO ROZO allega documentación sobre los hechos denunciados (fl 73 a 107).
5. Correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022 donde la señora Johanna Rocío Jiménez Jiménez como declarante allega documentación sobre los hechos denunciados (fl 108-112).

TESTIMONIALES:

1. Declaración rendida el día 12 de octubre de 2022 por el señor JOSE HIDALGO RESTREPO BERMEO (fl 64 a 68).
2. Declaración rendida el día 12 de octubre de 2022 por la señora JOHANNA ROCIO JIMENEZ JIMENEZ (fl 69 a 72).

VERSION LIBRE

1. Radicado E-2022-211157 de 1 de diciembre de 2022, donde la señora MARIELA CASTILLO ROZO presenta su versión libre y allega documentación sobre los hechos denunciados (fl 114 a 200).

CONSIDERACIONES

El análisis que ocupa al Despacho se concreta en establecer si en el presente caso, de conformidad con la actuación desarrollada a partir de la decisión que dispuso iniciar investigación disciplinaria en contra de la servidora señora MARIELA CASTILLO ROZO, en su condición de Directora de la Dirección Local de Educación DILE - SANTAFE, existe mérito para continuar la actuación disciplinaria, o si, por el contrario, debe declararse la terminación del procedimiento y el archivo definitivo de las diligencias.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la presente investigación y con base en el acervo probatorio recaudado, evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica y la experiencia, encuentra pertinente el Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

Se conoció por parte de este despacho mediante radicado oficio SPQR No 323762022 de 31 de enero de 2022, el escrito de ciudadano anónimo sin fecha, sobre las presuntas autorizaciones de no asistir al colegio, por parte de la Directora Local de Educación de Santafé y Candelaria, señora Mariela Castillo, al señor rector José Hidalgo Restrepo Bermeo y la coordinadora del Colegio Aulas Colombianas IED, quienes debían presentarse en la institución entre el 11 de enero de 2022 (momento en que inicio el calendario escolar) y el 18 de enero de 2022 (fecha en que salió aproximadamente la resolución del señor Restrepo Bermeo), mientras salía la resolución para su comisión sindical, bajo el entendido que estas resoluciones estaban por salir, autorización que, según el informante, evitó que estos dos servidores públicos incurrieran en abandono de cargo.

A continuación, se hará el análisis de las dos situaciones que se advierten de los hechos presentados, como lo es la resolución de la comisión sindical y el presunto permiso dado a los señores José Hidalgo Restrepo Bermeo y Johanna Rocío Jiménez Jiménez entre los días 11 al 18 de enero de 2022, junto con las pruebas aportadas.

Respecto de la resolución de la comisión sindical, se reporta tanto en el radicado I-2022-47609 9 de mayo de 2022 de la Dirección Local de Educación DILE – SANTAFE (fl 24) como en el I-2022-53665 de 24 de mayo de 2022 de la Oficina de Personal (fl 26), que tanto el señor José Hidalgo Restrepo Bermeo rector titular y la señora Johanna Rocío Jiménez Jiménez coordinadora titular del Colegio Aulas Colombianas IED, han gozado de permiso sindical, en el año 2021 mediante Resolución 089 del 12 de enero de 2021 en el periodo del 12 de enero al 3 de diciembre de 2021, y el año 2022 mediante Resolución 055 del 17 de enero de 2022 del 17 de enero al 9 de diciembre de 2022, las cuales se evidencian a folio 28 a 35.

Frente al tema del presunto permiso dado a los señores José Hidalgo Restrepo Bermeo y Johanna Rocío Jiménez Jiménez entre los días 11 al 18 de enero de 2022, resulta importante analizar que actuaciones se dieron durante esos días, para tal efecto se tiene en el material probatorio aportado documentación y testimonios recaudados, del que se hará el análisis día por día laboral, esto es los días 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de enero de 2022, para hacer una estructura cronológica de los hechos:

Con el radicado E-2022-211157 de 1 de diciembre de 2022 la señora MARIELA CASTILLO ROZO presenta su versión libre (fl 114 a 200), e informa que el señor José Hidalgo Restrepo Bermeo se reintegró por 4 días -del 11 al 14 de enero -2022- a su cargo luego del permiso sindical del año 2021 y del disfrute de su periodo de vacaciones, y de nuevo le fue concedido permiso sindical por todo el año lectivo 2022; y que la señora Johana Jiménez también retorno de su permiso sindical y tuvo el mismo tiempo de reintegro al colegio y nuevo permiso sindical como el señor José, no obstante, advierte que no tiene injerencia laboral con ella en tanto el superior inmediato es el citado rector. Allí manifiesta también que jamás orientó a ninguno que no se presentara a trabajar.

Del radicado E-2022-211157 de 1 de diciembre de 2022 (versión libre), los correos electrónicos de fecha 12 de octubre de 2022 (fl 73 a 107 y 108-112), y de las declaraciones de los señores José Hidalgo Restrepo Bermeo (fl 64 a 68) y Johanna Rocío Jiménez Jiménez (fl 69 a 72) del 12 de octubre de 2022, se tiene lo siguiente:

Día martes 11 de enero de 2022:

José Hidalgo Restrepo Bermeo, se indica que este día estuvo en la DILE de Santa Fe y la Candelaria, donde dialogo con la Directora y el supervisor Maximiliano Chaparro Barrera, sobre el colegio Aulas Colombianas San Luis y las diferentes situaciones que fueron contempladas en el informe de la Oficina de Supervisión Educativa y del plan de mejoramiento propuesto, así como otros temas del colegio, hecho que también manifiesta el rector en su declaración, y de lo cual a folio 78 y 177 a 178 obra acta del encuentro.

Johanna Rocío Jiménez Jiménez, se indica que, si bien la investigada no tiene injerencia en las labores de la coordinadora dado que no es su jefe inmediata, presenta evidencia de un permiso dado por el rector para este día, el cual el despacho encuentra formato de permiso en el folio 80 y 192, esta versión es corroborada por la señora Johanna en su declaración.

Día miércoles 12 de enero de 2022

José Hidalgo Restrepo Bermeo, se informa que asistió al colegio apoyar y preparar diversas actividades, de lo cual se muestra como evidencia el registro de ingreso y salida del personal de la empresa de vigilancia de esta fecha obrante a folio 195, argumento que también se confirmado por el señor José en su declaración, precisando que estuvo en la jornada de la tarde.

Johanna Rocío Jiménez Jiménez, se manifiesta que igual situación se presentó con la coordinadora, quien también asiste al colegio este día conforme se evidencia con el registro de ingreso y salida del personal de la empresa de vigilancia de esta fecha obrante a folio 195, como ella misma también lo corrobora en su declaración, precisando que estuvo en su jornada que es la tarde.

Día jueves 13 de enero de 2022

José Hidalgo Restrepo Bermeo, para este día se reporta un permiso solicitado por el rector el día 11 de enero y autorizado por la Directora de la DILE hoy investigada, documento que obra a folio 79 y 188, así mismo lo informa el señor José en su declaración.

Johanna Rocío Jiménez Jiménez, se allega un pantallazo de asistencia al taller virtual “Resolución de conflictos” Comité de Convivencia Laboral de la servidora, el cual obra a folios 109 a 111 y 197 a 200, en su declaración se corrobora esta información y aclara que la jornada se desarrolló en la mañana y era parte de las actividades laborales programadas para esa semana.

Día viernes 14 de enero de 2022

José Hidalgo Restrepo Bermeo y Johanna Rocío Jiménez Jiménez, este día se presentan a la DILE donde elaboran un documento de observaciones y recomendaciones sobre el plan de mejoramiento que se había puesto en conocimiento el 11 de enero, actividad de la que deja un acta que se encuentra a folios 76 a 77 y 189 a 191, en sus respectivas declaraciones manifiestan los señores José y Johanna la veracidad de esta información, destacando que era parte de las actividades laborales de esa semana y un compromiso establecido con la Directora

Día lunes y martes 17 y 18 de enero de 2022

José Hidalgo Restrepo Bermeo y Johanna Rocío Jiménez Jiménez, desde el 17 de enero conforme la Resolución 055 del 17 de enero de 2022 inicia el permiso sindical hasta el 9 de diciembre de 2022, acto administrativo que obra a folios 31 a 35 y 179 a 187.

Tras esta revisión y análisis de los documentos allegados al proceso, se advierte, que no se encontraron las presuntas autorizaciones irregulares de no asistencia a laborar de parte de la Directora Local de Educación de Santafé y Candelaria, Mariela Castillo Roza, al señor rector José Hidalgo Restrepo Bermeo y la coordinadora Johanna Rocío Jiménez Jiménez del Colegio Aulas Colombianas IED. Ahora bien, visto el expediente obra información suficiente que da cuenta que se desarrollaron actividades laborales en esos días que contaron con la participación de los señores José y Johanna, luego entonces los cuestionamientos presentados por el ciudadano anónimo que fueron objeto de esta investigación fueron desvirtuados.

Visto lo anterior, invita a concluir que la continuidad de la presente actuación disciplinaria resulta inane, debe ordenarse la terminación del proceso y el consecuente archivo de las diligencias, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 224, ibídem, enunciados normativos que establecen:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera del texto original). (Subrayado fuera del texto)

“ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación disciplinaria adelantada por este Despacho, en el expediente radicado con el No. **044/22**, en contra de la señora **MARIELA CASTILLO ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.737.721, quien para la época de los hechos año 2022 se desempeñaba como Directora de la Dirección Local de Educación DILE - SANTAFE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR SECRETARIA NOTIFICAR esta decisión a señora **MARIELA CASTILLO ROZO**, y su apoderada la Dra. Luz Marina Herrera Riveros, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 131 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: POR SECRETARIA COMUNICAR esta decisión al ciudadano anónimo - SPQR No 323762022 de 31 de enero de 2022, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el

funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 131 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, por secretaria comunicarla a la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, y procédase al archivo físico de las presentes diligencias previas anotaciones.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.12.27 09:21:27
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Laura Zambrano – Profesional Especializada OCDI
Revisó: Fanny Rodríguez – Profesional Especializada OCDI